

RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL RIONEGRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las funciones establecidas en el Acuerdo CAR No. 22 de 21 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación; las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución No. 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 diciembre de 2014; la Resolución No. 0895 del 21 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Dirección Regional Rionegro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, bajo el No. 08161102205 del 25 de octubre de 2016, el MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, con NIT: 899999447-8, representado por el señor Alcalde, Víctor Hugo Contreras Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales de tres (3) fuentes hídricas de uso público para abastecer el Acueducto del Perímetro Urbano del mencionado municipio, así: De la Quebrada La Cristalina, ubicada en la vereda La Argentina, jurisdicción del Municipio de Villagómez, Cundinamarca; cuyo punto de captación se localiza en el predio denominado San Vicente; de una Quebrada innominada, ubicada en la vereda La Argentina, jurisdicción del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, cuyo punto de captación se localiza en el predio denominado San Antonio y/o El Naranjal; y de la Quebrada Honda, ubicada en la vereda La Argentina, jurisdicción del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, cuyo punto de captación se localiza en el predio denominado El Manantial (folio 2 al 22).

Que el Municipio de Villagómez, Cundinamarca, allegó el listado de usuarios que se van a beneficiar de las concesiones de aguas solicitadas, así como, las Autorizaciones Sanitarias Favorables de las fuentes hídricas de uso público denominadas Quebrada Cristalina, la cual, se registró con el No. 042 del 15 de septiembre de 2016; Quebrada Honda, la cual, se registró con el No. 043 del 15 de septiembre de 2016 y Nacedero Innominado o Herederos Novoa, la cual, se registró con el No. 044 del 15 de septiembre de 2016, para el trámite de concesión de aguas para consumo humano (folios 23 al 58).

Que en atención a las solicitudes en mención, esta Corporación mediante Auto DRRN No. 1220 del 10 de noviembre de 2016 (fls.7 al 10), dispuso declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre del MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ, con Nit: 899999447-8, representado legalmente por el señor VICTOR HUGO CONTRERAS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá D.C., quien solicitó concesión de aguas superficiales para ser captada de las fuentes hídricas de uso público denominadas: 1). Quebrada Cristalina, 2). Quebrada Innominada y 3). Quebrada Honda, que discurren por la vereda



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

la Argentina del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, con el fin de satisfacer el abastecimiento del Acueducto Urbano (Véase Registro de Usuarios) del Municipio de Villagómez, Cundinamarca.

Que su artículo 2º Ibidem, dispuso tener como interesada a cualquier persona que deseara intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por éste acto administrativo se iniciaran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que su artículo 3º Ibidem, estableció que el MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA, debería consignar la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA MIL SETECEINTOS DIEZ PESOS Mcte (\$ 430.710.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

Que sus artículos 4º y 5º Ibidem, determinaron que la suma enunciada en el artículo 3º debería ser consignada y cancelada dentro del (1) mes siguiente a la ejecutoria del mencionado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio 2015.

Que su artículo 6º Ibidem, estableció que la no cancelación del costo antes señalado dentro del término previsto, daría lugar a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, sin que esto fuera óbice para que el interesado presentara unas nuevas solicitudes.

Que su artículo 7º Ibidem, determinó que para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario debería presentar dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

Que su artículo 8º Ibidem, advirtió que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevaría la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, con la observancia al Derecho del Debido Proceso.

Que su artículo 9º Ibidem, ordenó la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia ambiental de otorgar o no las concesiones de aguas superficiales solicitadas por el MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA, señalando el día 26 de diciembre de 2016.

Que su artículo 10º Ibidem, ordenó en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, enviar copia del citado acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, para que en forma de Aviso se fijara en un lugar público de ese Despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideraran con derecho a



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Intervenir, pudieran hacerlo en el citado término, o durante la práctica de la visita técnica, para lo cual, se debería allegar constancia de fijación y desfijación del mismo, y otra copia se fijaría por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Rionegro de la CAR, allegando al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

Que su artículo 11º Ibidem, ordenó publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del citado Acto Administrativo.

Que su artículo 12º Ibidem, determinó que una vez en firme el mencionado auto, se remitiera copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

Que su artículo 13º Ibidem, ordenó se notificara el citado acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA, a través de su representante legal el señor VICTOR HUGO CONTRERAS GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que su artículo 14º Ibidem, dispuso que contra el artículo 3º del mencionado acto administrativo procedía únicamente recurso de reposición ante la Directora de la Dirección Regional Rionegro, el cual, había de presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; que contra los demás artículos no procedía recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme al artículo 75 Ibidem.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º Ibidem, el Auto DRRN No. 1220 de 2016, se fijó por el término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Dirección Regional, el día 11 de noviembre de 2016, y se desfijó el 25 de noviembre de 2016 (folio 67).

Que el Auto DRRN No. 1220 del 10 de noviembre de 2016, se notificó personalmente al Municipio de Villagómez, Cundinamarca, a través de su alcalde Municipal señor Víctor Hugo Contreras Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá, el día 25 de noviembre de 2016 (folio 68).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º Ibidem, el Auto DRRN No. 1220 de 2016, se publicó en el boletín de la Corporación de fecha 30 de noviembre de 2016 (folios 69y 70).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º Ibidem, el valor por concepto de evaluación ambiental fue cancelado por el MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, el día 16 de diciembre de 2016, según soporte radicado y allegado bajo el No. 08161102625 del 19 de diciembre de 2016 (folios 71 y 72).

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9º del Auto DRRN No. 1392 del 19 de diciembre de 2016, el día 26 de diciembre de 2016, se realizó visita técnica



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

al predio objeto de solicitud, cuyo resultado se consignó en el Informe Técnico DRRN No. 0119 del 3 de febrero de 2017, aclarado por el Informe Técnico DRRN No. 0558 del 27 de junio de 2017 (folios 73 al 87 y 90 al 103).

Que en cumplimiento del artículo 10º Ibidem, el cual, ordenó en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, enviar copia del citado acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, para que en forma de Aviso se fijara en un lugar público de ese Despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideraran con derecho a intervenir, pudieran hacerlo en el citado término, o durante la práctica de la visita técnica, para lo cual, se debería allegar constancia de fijación y desfijación del mismo, la Alcaldía Municipal de Villagómez, Cundinamarca, allegó la correspondiente constancia sobre la fijación y desfijación del Auto DRRN No. 1220 de 2016 por el término de diez (10) (folios 88 y 89).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* dispone, entre otras cosas, sobre concesión para el uso de las aguas, en su artículo 2.2.3.2.5.3., que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que su artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem, dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que su artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, sobre la disponibilidad del recurso y caudal concedido, dispone que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que su artículo 2.2.3.2.7.6. Ibidem, sobre el orden de prioridades, establece que para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.

Que su artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem, sobre la facultad de uso, dispone que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que su artículo 2.2.3.2.8.5. Ibidem, sobre las obras de captación, establece que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974.



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Que su artículo 2.2.3.2.8.6. Ibidem, sobre la inalterabilidad de las condiciones impuestas, consagra que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que su artículo 2.2.3.2.8.10 Ibidem, sobre la concesión de aguas para prestación de un servicio público, determina que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 011 del 21 de abril de 2005, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, plantea que en aquellos eventos en que los caudales a otorgar sean iguales o inferiores a un (1) l.p.s, la Corporación al momento de otorgar la concesión hará entrega al beneficiario del *“Diseño de las obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR”*, advirtiéndole que en el evento en que no esté de acuerdo con estos diseños, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de diseños y planos para aprobación de la Corporación en los términos del artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que en aras de propender por una adecuada oferta hídrica para la población asentada en su jurisdicción y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas de la región, adaptando las actividades humanas a los límites de capacidad de la naturaleza, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expidió el Acuerdo 004 del 16 de febrero de 2016, derogando así mismo, los Acuerdos Nos. 031 de 2005, 04 de 2006, 029 de 2006 y 021 de 2007.

Que surtido el anterior trámite, la Dirección Regional Rionegro en virtud a lo señalado en los Informes Técnicos DRRN Nos. 0119 del 3 de febrero de 2017, y 0558 del 27 de junio de 2017, como resultado de la evaluación ambiental correspondiente, procederá a otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, con NIT: 899999447-8, representado por el señor Alcalde, Víctor Hugo Contreras Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá, con el fin de satisfacer el uso doméstico de los habitantes ubicados en el perímetro urbano del citado ente territorial, en los caudales que para tal efecto indicaron los conceptos técnicos, de las fuentes hídricas de uso público allí señaladas, teniendo en cuenta la siguiente información consignada en:

EL INFORME DRRN No. 0242 DEL 7 DE MARZO DE 2017:

“(…)

Oferta Hídrica - Quebrada La cristalina:

Tipo de fuente:	Superficial
Cuenca:	2306 Río Negro



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Subcuenca:	16 Alto Negro				
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Cristalina				
Altura:	1.747 m.s.n.m				
Caudal aforado en la fuente hídrica:	2.86 l/s				
Periodo climático aforado	Verano		Invierno		Transición

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte	Coordenada Este	Altitud
1074502	0986714	1.747
Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación	Sitio de captación en predios de presunta propiedad del Señor Gonzalo Moreno Bernal y su esposa Liliana Eugenia Hurtado Paredes, predio San Vicente, vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).	

Oferta Hídrica - Quebrada Honda:

Tipo de fuente:	Superficial				
Cuenca:	2306 Río Negro				
Subcuenca:	16 Alto Negro				
Nombre de la Fuente:	Quebrada Honda				
Altura:	1.852 m.s.n.m				
Caudal aforado en la fuente hídrica:	9.58 l/s				
Periodo climático aforado	Verano		Invierno		Transición

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte	Coordenada Este	Altitud
1073171	0987051	1.852 m.s.n.m
Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación	Se efectúa la captación en predios de presunta propiedad del señor Gerardo Almonacid y Municipio de Villagómez, finca El Manantial, vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).	

Oferta Hídrica - Quebrada innominada:

Tipo de fuente:	Superficial
Cuenca:	2306 Río Negro



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Subcuenca:	16 Alto Negro				
Nombre de la Fuente:	Quebrada Innominada				
Altura:	1.816 m.s.n.m				
Caudal aforado en la fuente hídrica:	2.16 l/s				
Periodo climático aforado	Verano		Invierno		Transición

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte	Coordenada Este	Altitud
1074874	0986183	1.816 m.s.n.m
Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación	Propuesto para ser captada en predios de presunta propiedad de Herederos Novoa, (Marcolino Novoa q.e.p.d), finca El Naranjal (predios citados también como San Antonio y Buenavista), vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).	

Descripción de la Visita:

Para la práctica de la visita técnica del trámite permensivo de concesión de aguas, efectuado el pasado 26 de diciembre de 2016, se contó con el acompañamiento del señor Luis Eduardo León Herrera, identificado con la C.C. No. 342.360 de Villagómez (Cund), celular: 3209383711, quien manifiesta ser el operador de la planta del acueducto del municipio de Villagómez y quien indico los desplazamientos a los tres puntos de captación de los cuales el objeto de dicha concesión, corresponde a la renovación del presente tramite permensivo;...-.

En una primera instancia se efectuó visita técnica a la fuente hídrica, quebrada La Cristalina, donde nace dicha fuente ...- en el punto de coordenadas X: 1074502 Y: 0986714 Altura de 1.747 m.s.n.m, predio denominado San Vicente, vereda La Argentina de presunta propiedad del señor: Gonzalo Moreno Bernal y de su esposa Liliana Eugenia Hurtado Paredes.

(...)

No se identificaron captaciones ilegales durante todo el recorrido de la fuente hídrica. La fuente hídrica presenta buenas condiciones organolépticas y aforada por el método directo se identificó un caudal total ofertante de 2.86 l/s.

Las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas del Municipio construida en el año 1987, ubicada a 400m aproximadamente del sitio de captación, donde se verificó en el punto de las coordenadas Este: 986.869 y Norte: 1.074.628 a una cota de altura de 1.710 msnm y 3 m de precisión y donde se realizó el aforo del caudal que está tomando actualmente el municipio de esta fuente hídrica (quebrada La Cristalina), que corresponde a un caudal de 1.21 l/s, llega en tubería de pvc de 3 pulgadas.



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

(...)

En un segundo recorrido se visita el predio citado en el presente expediente como finca El Manantial, de presunta propiedad del señor Gerardo Almonacid hacia la parte baja y en la zona de recarga hídrica predio adquirido por el Municipio de Villagómez a través de un Convenio de Asociación, ubicado en la vereda La Argentina, Municipio de Villagómez, donde se origina la fuente hídrica quebrada “La Honda”, también citada en el anterior trámite permisivo del municipio como quebrada “Buenos Aires”

(...)

*El afloramiento del nacimiento de la quebrada “La Honda”, se encuentra ubicado en las coordenadas Este: 987051, Norte: 1073171 a una altura de 1.852 m.s.n.m. De este punto y hasta el nacimiento de la fuente, el agua se infiltra en el suelo. La fuente hídrica presenta buenas condiciones organolépticas, cuenta con una oferta de caudal de aproximadamente **9.58 l/s***

Sobre la quebrada denominada “La Honda”, se encuentra una bocatoma de fondo construida en concreto de 2 metros de ancho en forma de trapecio, con una inclinación de 70° aproximadamente y una caída de un metro que da continuidad a la fuente hídrica; sobre esta obra se encuentra una rejilla de 50 cm por 33 cm, por donde es captada el agua y dirigida a unos tanques de almacenamiento construidos igualmente en concreto a 50 cm de la bocatoma. Esta obra se encuentra ubicada en las coordenadas Este: 987051, Norte: 1073171 a una altura de 1.852 m.s.n.m.

(...)

Finalmente un tercer predio citado dentro del presente trámite permisivo de concesión de aguas, como finca San Antonio – Buenavista y/o predio El Naranjal como lo informa el fontanero de la Planta del Acueducto de Villagómez durante el desarrollo de la visita, corresponde a la fuente hídrica quebrada innominada, objeto de verificación con el fin de legalizar la fuente captada por el Municipio de Villagómez, corresponde a la “quebrada innominada”, la cual nace en predios de los señores Herederos Novoa (Marcolino Novoa q.e.p.d), ubicado en la vereda La Argentina, conformando aguas abajo la quebrada.

Estado de conservación de las rondas de protección de la fuente:

Nacimiento y quebrada La Cristalina:

Se llega al sitio sujeto a la presente visita donde se verifican los siguientes hechos:

Existe una mancha de bosque en la zona de ronda de protección del Nacimiento denominado La Cristalina, el cual colinda por un costado con un camino de herradura y al otro lado y en la parte superior con áreas de potrero, en el cual actualmente se desarrollan actividades pecuarias.



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Esta zona de protección tiene un área aproximada de 1.410,9 m² y perímetro aproximado de 192 metros, teniendo como una extensión aproximada de 78 metros por el costado occidental, 72 metros por el costado oriental, 18 metros en la parte baja y 27 metros en la parte alta del mismo, debidamente aislado con cuatro hilos de alambre de púa soportados en postera de madera.

Esta zona corresponde a una zona de recarga hídrica ubicada en la parte baja de un área de potreros, y en el recorrido realizado no se evidencian captaciones aguas arriba de la bocatoma del Municipio, dentro de esta área se ubicó en las coordenadas Este: 986.714 y Norte 1.074.502 a una cota de altura de 1.747 msnm y 5 m de precisión.

Nacimiento y quebrada Honda:

Durante el recorrido de la quebrada “La Honda”, ...- se encuentra protegida en una franja de aproximadamente 20 metros a cada lado de la fuente, en donde se pueden apreciar especies nativas como Muches, Palma boba, Cordondillo, Sietecueros, entre otras especies arbóreas y arbustivas. La zona del nacimiento de la quebrada “La Honda”, cuenta con un relicto de bosque secundario como protección en una longitud de 100 metros a la redonda en promedio, en donde se observan adicional a las especies ya mencionadas, árboles de nombre común Chimón, Ocobo y Pino Romerón, los cuales fueron sembrados como parte de la reforestación de la fuente.

La porción de terreno en donde se encuentra el nacimiento ...- se encuentran aisladas, por medio de una cerca de alambre de púa a tres líneas y postes de madera. Esta cerca limita el ingreso de animales y personas, pero es necesario su mantenimiento debido a la pérdida de tensión de las cuerdas y a la desestabilización de algunos postes.

En la frontera de estas zonas de protección de la fuente se observan, campos para pastoreo de ganado. ...- En los pastos que rodean la zona de captación, en el predio del señor Gerardo Almonacid, se encuentran dispersos individuos de ganado vacuno y equino, que abreven directamente de la fuente.

Nacimiento y quebrada Innominada:

La fuente hídrica objeto de visita ubicada en predios de herederos Novoa, no cuenta con un buen cercado de protección ya que se identifica solo una de las márgenes protegidas con dos hiladas de alambre de púa, la margen sin proteger es objeto constante de ingreso de animales (bovinos) a abrevar de forma directa que pueden afectar la calidad del recurso y aguas abajo es captada por los usuarios citados en el ítem No. 1 del expediente DRRN No. 54953.

Al momento de la visita técnica se encontró bovinos abrevando de forma directa de la fuente hídrica y pisoteando el material vegetal de la franja de protección, estos animales ingresan por la margen que no cuenta con el debido cercado de protección, aguas abajo la fuente continua por una zanja la cual no tiene un debido cercado y cobertura vegetal protectora, dicha situación fue evidenciada durante el desarrollo de la visita efectuada el pasado mes de mayo del año 2016.



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Servidumbre

Si se necesitaría la imposición de servidumbre ya que la conducción de agua de las diferentes fuentes hídricas hacia la planta del Acueducto Municipal de Villagómez donde finalmente es tratada y almacenada para posterior distribución a los diferentes usuarios del centro urbano, las obras y tuberías cruzan por diferentes predios de los cuales el peticionario desconoce los nombres de los vecinos.

Oposiciones

Al momento de la visita técnica no se presentaron oposiciones ni personas interesadas en el trámite permisivo de concesión de aguas a legalizar por parte del Municipio de Villagómez que se hayan hecho presentes en los tres predios visitados: Finca San Vicente (La cristalina), predio El Manantial (La Honda) y finalmente predio San Antonio o Buenavista (Quebrada innominada). No se reporta queja alguna en el SIDCAR que haga alusión al uso de las diferentes fuentes hídricas objeto de concesión de aguas del Municipio de Villagómez (Cund).

(...)

EL INFORME DRRN No. 0242 DEL 7 DE MARZO DE 2017:

(...)

Demanda Hídrica

El cálculo de la demanda hídrica para el Acueducto Municipal de Villagómez (Cund) requiere ser proyectada a diez (10) teniendo como base inicial los usuarios inscritos en el formulario.

Cálculos de crecimiento poblacional a diez años según DANE con una tasa de crecimiento del 2%.

Población Actual (PA) = (Nº de Usuarios) X (Nº de Habitantes Asumidos por Usuario)

Nombre del Predio	Doméstico		Pecuario	Riego
	Hab. Permanentes	Hab. Transitorios	No solicitado	No solicitado
“Alcaldía Municipal de Villagómez”	800	1200	*	*

Cálculos de crecimiento poblacional a diez años (tiempo de duración de la concesión de aguas superficiales)



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Población Futura (PF)
Población Actual (PA)
Tasa de Crecimiento (n)
Tiempo de proyección de la concesión = 10 años

$PF = PA (1+n)^{10}$

Proyección de Población (Permanente):

Nº DE USUARIOS	Nº DE HABITANTES POR USUARIO	Población Actual (PA) Habitantes	Tasa de Crecimiento (n)	PFUTURA = PA (1+n) ¹⁰ Habitantes
	4	800	2%	992

Proyección de Población (Transitoria):

Nº DE USUARIOS	Nº DE HABITANTES POR USUARIO	Población Actual (PA) Habitantes	Tasa de Crecimiento (n)	PFUTURA = PA (1+n) ¹⁰ Habitantes
	4	650	2%	792

Proyectada:

Nombre del Predio	Doméstico		Pecuario	Riego
	Hab. Permanentes	Hab. Transitorios	No solicitado	No solicitado
“Alcaldía Municipal de Villagómez”	992	92	*	*

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El trámite del presente expediente no aplica evaluación de documentación técnica.

V. CONCEPTO TÉCNICO:

Ubicación de los Sitios Propuestos de Captación, Fuentes hídricas: “Quebrada La Cristalina”, “Quebrada Honda” y “Quebrada Innominada”.

Para efectos de la presente concesión de aguas superficiales se informa que los sitios propuestos de captación para beneficio del “Municipio de Villagómez”, ubicados en la vereda La Argentina, jurisdicción del municipio de Villagómez (Cund), No hacen parte del área de reserva forestal de la cuenca Alta del Río



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Bogotá que fue declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, acto administrativo con el cual se declaró como tal la zona comprendida: "aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1º de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

(...)

Nota: El sitio propuesto de captación, no se encuentra en zona de reserva declarada según lo verificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio de Villagómez (Cund).

El uso recomendado del suelo según el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio de Villagómez (Cund), verificado en la cartografía de la Corporación, Los Predios objeto de visita técnica de donde actualmente se encuentran haciendo captación de las tres fuentes hídricas diferentes: Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada, ubicadas en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), corresponde a: Agropecuario Tradicional.

Suelos de uso agropecuario tradicional

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera. (Acuerdo 16 puntos 5.2.1).

Adicionalmente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial exige la conservación de fuentes hídricas (rondas), las cuales son franjas de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, ciénagas pantanos, embalses y humedales en general.



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Cálculo de caudales:

Para efectuar el cálculo de los caudales requeridos por el usuario, se implementó los módulos de consumo hídrico, citados en el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016 adoptado por el Consejo Directivo de la CAR, por medio del cual se establecen los nuevos módulos de consumo del recurso hídrico en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

Teniendo en cuenta que las fuentes hídricas solicitadas objeto de legalización: Quebradas: “La Cristalina”, “Quebrada Honda” y “Quebrada innominada”, ofertan caudales diferentes y teniendo en cuenta que en épocas de verano las fuentes hídricas que ofertan agua para servicio del acueducto municipal de Villagómez de forma permanente, corresponde en el siguiente orden de oferta hídrica así:

En primera instancia la fuente hídrica de mayor caudal corresponde a la Quebrada denominada “La Honda” dejándose un porcentaje del 50%, quebrada “La Cristalina” en un 35% y finalmente “Quebrada innominada” en un 15%, fuentes hídricas ubicadas en la vereda La Argentina, jurisdicción del Municipio de Villagómez.

Para estas fuentes hídricas se tendrá en cuenta los respectivos cálculos referentes al Caudal Ecológico que corresponde al flujo de agua mínima necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce, tales como:

- Los hábitats naturales que cobijan una riqueza de flora y fauna,
- Las funciones ambientales como dilución de poluentes,
- La amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos,
- La preservación del paisaje.

Las fuentes hídricas aforadas por método directo e indirecto presentan los siguientes caudales (se acota que durante el desarrollo de la visita se presentó en días anteriores lluvias constantes):

*“Quebrada La Cristalina”, aforada por el método directo presenta un caudal total de **2.96 l/s**, calculándose un caudal ecológico del 20% lo que equivale a 0.592 l/s, y la oferta hídrica un total equivalente a: 2.368 l/s, teniendo en cuenta el caudal ofertante para uso del acueducto dejando un caudal ecológico de la fuente a legalizar, se tendrá un referente del 35% para los cálculos de otorgamiento.*

*“Quebrada denominada La Honda”, aforada por método directo presenta un caudal total de **9.58 l/s** siendo esta fuente la de mayor caudal ofertante y recurso captado por parte del municipio, pese a las temporadas de verano dicha fuente oferta caudal de forma permanente, calculándose un caudal ecológico del 20% lo que equivale a un valor de 1.916 l/s y la oferta hídrica total equivale a 7.664 l/s dejándose como referente para los cálculos de otorgamiento un 50%.*

*“Quebrada innominada”, aforada por método indirecto presente un caudal de **2.16 l/s**, fuente hídrica de la cual se deja para el cálculo de caudal a otorgar de esta*



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

fuelle un 15%. Al calcular el caudal ecológico del 20% lo que equivale a un valor de 0.432 l/s, queda como referente de caudal total ofertante de la quebrada un 1.728 l/s.

Equivalencias de oferta hídrica teniendo en cuenta el caudal ecológico:

Nombre de La Fuente Hídrica	Oferta total de la fuente hídrica aforada en campo	Caudal ecológico calculado del 20%	Oferta disponible de agua
Quebrada La Cristalina	2.96 l/s	0.592 l/s	2.368 l/s
Quebrada La Honda	9.58 l/s	1.916 l/s	7.664 l/s
Quebrada innominada	2.16 l/s	0.432 l/s	1.728 l/s

Cálculos de población beneficiaria por cada una de las fuentes:

Teniendo en cuenta que el municipio de Villagómez presenta dentro de la documentación aportada, la población total beneficiaria de las tres fuentes hídricas a legalizar en cada uno de los formularios sin tener presente que los caudales son diferentes en cada una de ellas, razón por la cual se efectuarán los respectivos cálculos de población permanente y transitoria teniendo en cuenta los porcentajes de oferta hídrica las fuentes hídricas, partiendo de la población proyectada a diez años (vigencia de la concesión de aguas).

Población proyectada:

Nombre del Predio	Doméstico		Pecu ario	Riego
	Hab. Permanentes	Hab. Transitorios	No solicitado	No solicitado
"Alcaldía Municipal de Villagómez"	992	792	*	*

Uso solicitado	Nombre de la fuente hídrica	Población permanente calculada	Población transitoria calculada	Porcentaje de cálculo %
Doméstico humano	Quebrada La Cristalina	347	277	35%
Doméstico humano	Quebrada La Honda	496	396	50%
Doméstico humano	Quebrada innominada	149	119	15%



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

TOTAL PROYECTADA		992	792	100%
-----------------------------	--	------------	------------	-------------

(...)

Los módulos calculados para cada una de las fuentes hídricas se relacionan a continuación:

1. Quebrada Honda con un 50% del módulo de consumo para uso doméstico (Humano) calculado a otorgar: 1 l/s
2. Quebrada La cristalina con un 35% del módulo de consumo para uso doméstico (Humano) a otorgar: 0.72 l/s
3. Quebrada Innominada con un 15% del módulo de consumo para uso doméstico (Humano) a otorgar: 0.31 l/s

Cuadro resumen:

Fuente Hídrica	Caudal Ofertante	m ³ / mes	Caudal a otorgar al Municipio	Porcentaje de calculo	Población Beneficiada Permanente	Población Transitoria calculada
Quebrada La Honda	7.664 l/s	2.592	1.0 l/s	50 %	496	396
Quebrada La Cristalina	2.368 l/s	1.866	0.72 l/s	35 %	347	277
Quebrada innominada	1.728 l/s	804	0.31 l/s	15 %	149	119

Obras de Captación para cada una las fuentes hídricas:

Quebrada Honda:

En razón a que el caudal requerido de la fuente hídrica “Quebrada Honda” es de 1.0 l/s para beneficio de los usuarios del Acueducto Municipal de Villagómez, la obra de captación requerida es igual a 1.0 l/s, el beneficiario deberá tener en cuenta el Acuerdo CAR 11 de 2005 y entregar al beneficiario el “Diseño de Obras de Captación”. El diseño de las obras de captación se anexa al presente informe técnico. Dicha obra de captación derivará el agua para beneficio de las actividades de uso doméstico (Humano) que se adelantan por parte del Acueducto Municipal, dicha obra deberá ser ubicada fuera de la zona de ronda y



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

franja de protección de la fuente hídrica objeto de verificación.

Quebrada La Cristalina:

En razón a que el caudal requerido de la fuente hídrica “Quebrada La Cristalina” es de 0.72 l/s para beneficio de los usuarios del Acueducto Municipal de Villagómez, la obra de captación es menor a 1.0 l/s, razón por la cual se deberán tener en cuenta el Acuerdo CAR 11 de 2005 y entregar al beneficiario el “Diseño de Obras de Captación”. El diseño de las obras de captación se anexa al presente informe técnico. Dicha obra de captación derivará el agua para beneficio de las actividades de uso doméstico (Humano) que se adelantan por parte del Acueducto Municipal, dicha obra deberá ser ubicada fuera de la zona de ronda y franja de protección de la fuente hídrica objeto de verificación

Quebrada innominada:

En razón a que el caudal requerido de la fuente hídrica “Quebrada innominada” es de 0.31 l/s para beneficio de los usuarios del Acueducto Municipal de Villagómez, la obra de captación es menor a 1.0 l/s, razón por la cual se deberán tener en cuenta el Acuerdo CAR 11 de 2005 y entregar al beneficiario el “Diseño de Obras de Captación”. El diseño de las obras de captación se anexa al presente informe técnico. Dicha obra de captación derivará el agua para beneficio de las actividades de uso doméstico (Humano) que se adelantan por parte del Acueducto Municipal, dicha obra deberá ser ubicada fuera de la zona de ronda y franja de protección de la fuente hídrica objeto de verificación

(...)

Concesión:

Otorgar a favor de la: **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ**, identificado con el NIT: 899999447-8, cuyo representante legal corresponde al Doctor VICTOR HUGO CONTRERAS GARZÓN, identificado con la C.C. No. 19.378.773 de Bogotá D.C, “Concesión de Aguas Superficiales” para beneficio de los usuarios del acueducto Municipal de Villagómez (Cund), proveniente de las fuentes de uso público denominadas “Quebrada La Cristalina”, ubicada en la vereda La Argentina del municipio de Villagómez (Cund), predio San Vicente de presunta propiedad de los señores: Gonzalo Moreno Bernal y Liliana Eugenia Hurtado Paredes, captada en el punto de coordenadas X: 1074502 Y: 0986714 a una Altura de 1.747 m.s.n.m, en un caudal total de **0.72 l/s**, “Quebrada La Honda”, ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), predio El Manantial de presunta propiedad del señor Gerardo Almonacid y del Municipio de Villagómez, captada en el punto de coordenadas X: 1073171 Y: 0987051 a una altura de 1.852 m.s.n.m, en un caudal total de **1 l/s** y finalmente de la fuente hídrica “Quebrada innominada”, fuente que nace en el predio El Naranjal también conocido en el sector por algunos habitantes de la vereda de La Argentina y Potosí como predio Buenavista y San Antonio, ubicado en la vereda La Argentina municipio de Villagómez, captada en el punto de coordenadas X: 1074874 Y: 0986183 a una altura de 1.816 m.s.n.m en un caudal total de **0.31 l/s** para abastecer el uso doméstico (Humano) de los



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

usuarios del centro urbano del Municipio de Villagómez, según la demanda hídrica citada en los folios No. 3 al 11 y censo de usuarios de suscriptores del acueducto citado en los folios No. 23 al 28, documentación presentada por La Administración Municipal de Villagómez (Cund), discriminado en la tabla de cálculo de caudales requeridos por el Municipio de Villagómez (Cund), relacionados en el capítulo V. y que se resume en los usos indicados en el siguiente cuadro:

Acueducto Municipal de Villagómez:

Fuente Hídrica	Caudal Ofertante	m ³ / mes	Caudal otorgar a al Municipio	Porcentaje de calculo	Población Beneficiada Permanente	Población Transitoria calculada
Quebrada La Honda	7.664 l/s	2.592	1.0 l/s	50 %	496	396
Quebrada La Cristalina	2.368 l/s	1.866	0.72 l/s	35 %	347	277
Quebrada innominada	1.728 l/s	804	0.31 l/s	15 %	149	119

Sistema de captación:

Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, los beneficiarios de la concesión de aguas deberán construir las obras de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, los cuales se anexan al presente informe técnico, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses. Al finalizar la construcción se deberá informar a la Corporación para efectuar las respectivas visitas técnicas de seguimiento para la verificación de la obra de captación y derivación de caudales otorgados.

Nombre de la fuente hídrica	Caudal Asignado para la obra de captación
Quebrada La Cristalina	0.72 l/s
Quebrada La Honda	1.0 l/s
Quebrada Innominada	0.31 l/s

Siembra de árboles:

Quebrada innominada: El beneficiario de la concesión de aguas, debe sembrar como medida de compensación 100 árboles de especies nativas propias de la zona que protejan el suelo y mejoren la calidad y cantidad del recurso hídrico en las áreas desprovistas de material vegetal evidenciadas en el libre discurrir de la fuente hídrica objeto de legalización, quebrada innominada que nace al interior del



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

predio “El Naranjal”, predio también conocido como finca Buenavista y San Antonio ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), predio de presunta propiedad de herederos Novoa (Hijos de Marcolino Novoa), con el fin de aumentar la cobertura vegetal protectora en la ronda de protección de la fuente hídrica.

Quebrada La Cristalina: Sembrar 80 árboles en las áreas desprovistas de material vegetal, especialmente aguas abajo (libre discurrir – trayecto de la fuente) donde se efectúa captación de la fuente hídrica quebrada La Cristalina, predio San Vicente, vereda La Argentina del Municipio de Villagómez con el fin de mejorar las condiciones ambientales del sector y propender por la continuidad de las especies nativas del sector.

Quebrada La Honda: Sembrar 20 árboles de especies nativas en el área desprovista de material vegetal del predio El Manantial de donde se origina la fuente hídrica quebrada La Honda, en especial importancia de la parte baja donde no cuenta con un debido aislamiento de protección y cobertura vegetal protectora que aisle la fuente del desarrollo de actividades pecuarias que se adelantan en el este predio de propiedad del señor Gerardo Almonacid, ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund).

El material vegetal puede ser plantado en sistema lineal o a tres bolillos, como barrera viva que aumente la cobertura vegetal propia de la zona y mejore la calidad y cantidad del recurso ofertado, previa concertación con el propietario de los predios, para el caso de las fuentes hídricas quebrada La Cristalina, quebrada innominada y parte del predio del señor Gerardo Almonacid, deberían ser predios objeto de adquisición a raves de convenios de Asociación CAR – municipio de Villagómez por cumplir con lo requerido en la Ley 99/93 artículo 111 en lo concerniente a las áreas abastecedoras de acueductos municipales.

Para llevar a cabo la plantación se sugiere tener en cuenta las siguientes actividades:

Limpieza: mediante una rocería parcial de las malezas en el momento de entrar a preparar el terreno para la plantación.

Trazado: Labor que se ejecuta con el fin de dar una correcta orientación y disposición a la siembra, demarcando sitios definitivos donde se va a plantar el árbol.

Plateo: Alrededor de cada uno de los sitios demarcados, se hará una limpieza eliminando la vegetación existente en un radio de 50 centímetros.

Ahoyado: En el centro de cada uno de los plateos se deben preparar hoyos de 30 centímetros de diámetro por 30 centímetros de profundidad removiendo bien el suelo dentro del hoyo.

Abonado: Antes de la plantación se debe aplicar al hoyo 50 gramos de abono orgánico combinado con 50 gramos de cal agrícola revuelta con el estrato que



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

va de fondo (tierra negra) con el fin de darle un impulso nutricional con elementos fundamentales de N, F y K para su crecimiento.

Plantación: Esta labor es de sumo cuidado y se debe quitar la bolsa plástica en su totalidad sin desmoronar el pan de tierra que agrupa el sistema radicular, ubicar la

plántula de tal forma que quede perpendicular a la horizontal del suelo y el cuello de la misma a ras del piso, paso seguido apisonar bien el suelo para evitar las bolsas de aire que afecten el buen desarrollo de las raíces. Esta labor se debe ejecutar al comienzo de las lluvias.

Cuidados posteriores: Evitar el paso de animales que deterioren la plantación, mantener los árboles libres de malezas, efectuar la reposición de las plántulas que por algún motivo se hayan muerto o que se encuentren en malas condiciones de desarrollo.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua:

El Municipio de Villagómez (Cund), beneficiario de la concesión de aguas superficiales, debe presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, teniendo en cuenta el abastecimiento y demanda del agua de cada una de las fuentes hídricas legalizadas: Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada, donde contenga las metas anuales de reducción de pérdidas, implementación de flotadores, llaves, la utilización de aguas lluvias entre otros, etc.

*De igual forma existen unas plantillas en la página de la Corporación disponibles para personas naturales y jurídicas, sugeridas como guía de implementación, para el caso particular de la concesión de Aguas del Acueducto Municipal de Villagómez, No aplica el actual **Acuerdo No. 004 del 7 de marzo de 2017**.*

Advertir al beneficiario de la concesión de aguas superficiales, que las aguas residuales y residuos sólidos que se generen durante el desarrollo de las actividades domésticas y riego, deben ser manejados y tratados adecuadamente, para que no se contaminen los recursos naturales, teniendo en cuenta, entre otros, las buenas prácticas agropecuarias, que las aguas residuales deben ser tratadas antes de su vertimiento, que los residuos sólidos orgánicos deben transformarlos para su posterior utilización dentro del mismo predio, que los residuos inorgánicos deben reciclarse o reutilizarse y los demás, deben disponerse en rellenos sanitarios; todo lo cual cumpliendo las normas ambientales. Al igual, advertir que las quemas a cielo abierto controladas y no controladas están prohibidas. Así mismo se sugiere que en cumplimiento del reúso del agua existen propuestas de reúso doméstico para posterior riego de cultivos”.



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que mediante Resolución No. 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 diciembre de 2014; la Dirección General de la Corporación delegó unas funciones en los Directores Regionales, entre las que se encuentran, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se adoptan disposiciones de trámite en los expedientes ambientales, y los que adoptan, entre otras, la siguiente decisión definitiva:

“1. Concesión de aguas superficiales y subterráneas hasta 1 l.p.s”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Que con fundamento en la información obrante en el expediente, se observa el cumplimiento tanto del MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, como de la Corporación conforme a las formalidades establecidas en el Decreto 1076 de 2015, para efectos de otorgar las concesiones de aguas solicitadas y garantizar el cumplimiento del debido proceso a lo largo de toda la actuación administrativa.

Que como resultado de la Evaluación Ambiental realizada y consignada mediante los Informes Técnicos DRRN Nos. 0119 del 3 de febrero de 2017, y 0558 del 27 de junio de 2017, se considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, con NIT: 899999447-8, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios del Acueducto Municipal del citado ente territorial, teniendo en cuenta los parámetros que a continuación se enuncian.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 16 de febrero de 2016, que entró en vigencia el 24 de abril de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, tomando como soporte técnico el estudio orientado a “elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR”, elaborado por la Corporación Seragros y la DMMLA.

Que los recursos hídricos concesionados deberán derivarse de las fuentes de uso público denominadas Quebrada La Cristalina, Quebrada Honda y una Quebrada Innominada, que se ubican en la vereda La Argentina, jurisdicción del municipio de Villagómez, Cundinamarca, en los términos que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, conforme a las siguientes tablas de módulos de caudal:



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO "Quebrada La Cristalina"															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	ESPECIE	UNIDAD	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DC.
DOMÉSTICO	347	hab. permanentes	l/hab*día	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	277	hab. transitorios		54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			l/s	0,72	0,72	2,00	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72
PECUARIO	0	Caprinos	l/anim*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	equinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	bovinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	porcinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	aves		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	mojarra		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
AGRÍCOLA			l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
			l/ha*s	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,02	0,02	0,01	0,02	0,00	0,00	0,02
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			l/s	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)			l/s	0,72											
			m³/día	62											
			m³/mes	1866											
CAUDAL DISPONIBLE			l/s	2,37											
TIEMPO DE BOMBEO ⁽¹⁾			h/día	NA											
	Módulos Acuerdo Car No. 004 del 16 de febrero de 2016	Diligenciar conforme Tabla 4.22 Consumo neto por piso térmico en área rural													
		Diligenciar conforme Tablas 3.4 y 3.5 Consumo neto teórico de agua en bebederos (l/animal*día)													
		Diligenciar conforme Tablas 2.1 a 2.25 Uso Consuntivo y Módulos de Riego por Cuenca													
		Información relacionada con el sistema de riego instalado y su eficiencia													
		Caudal de la fuente hídrica (pozo, río, etc), aforado durante la visita, u obtenido a partir de estaciones hidrometeorológicas													

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO "Quebrada La Honda"															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO	496	hab. permanentes	l/hab*dia	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	396	hab. transitorios		54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO				l/s	1,00	1,02	1,00	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02
PECUARIO	0	Caprinos	l/anim*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	equinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	bovinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	porcinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	aves		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	mojarra		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO				l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
AGRÍCOLA			l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
			l/ha*s	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,02	0,02	0,01	0,02	0,00	0,00	0,02
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA				l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA				l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)				l/s	1,00										
				m³/día	86										
				m³/mes	2592										
CAUDAL DISPONIBLE				l/s	7,66										
TIEMPO DE BOMBEO ⁽¹⁾				h/día	NA										
	Módulos	Diligenciar conforme Tabla 4.22 Consumo neto por piso térmico en área rural													
	Acuerdo Car	Diligenciar conforme Tablas 3.4 y 3.5 Consumo neto teórico de agua en bebederos (l/animal*día)													
	No. 004 del 16 de febrero de 2016	Diligenciar conforme Tablas 2.1 a 2.25 Uso Consuntivo y Módulos de Riego por Cuenca													
		Información relacionada con el sistema de riego instalado y su eficiencia													
		Caudal de la fuente hídrica (pozo, río, etc), aforado durante la visita, u obtenido a partir de estaciones hidrometeorológicas													



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO "Quebrada innominada"																
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
DOMÉSTICO	149	hab. permanentes	l/hab*día	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	119	hab. transitorios		54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
CAUDAL REQUERIDO DOMESTICO			l/s	0,31	0,31	2,00	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
PECUARIO	0	Caprinos	l/anim*m*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	equinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	bovinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	porcinos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	aves		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	0	mojarra		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO			l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
AGRÍCOLA			l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Eficiencia Sistema Riego	%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
			l/ha*s	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,02	0,02	0,01	0,02	0,00	0,00	0,02	0,02
		Eficiencia Sistema Riego	%	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA			l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			l/s	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)			l/s	0,31												
			m³/día	27												
			m³/mes	804												
CAUDAL DISPONIBLE			l/s	1,73												
TIEMPO DE BOMBEO ⁽¹⁾			h/día	NA												
Módulos A cuer do al Car No. 004 del 16 de febrero de 2016	Diligenciar conforme Tabla 4.22 Consumo neto por piso térmico en área rural															
	Diligenciar conforme Tablas 3.4 y 3.5 Consumo neto teórico de agua en bebederos (l/animal*día)															
	Diligenciar conforme Tablas 2.1 a 2.25 Uso Consuntivo y Módulos de Riego por Cuenca															
	Información relacionada con el sistema de riego instalado y su eficiencia															
Caudal de la fuente hídrica (pozo, río, etc), aforado durante la visita, u obtenido a partir de estaciones hidrometeorológicas																

ÁREAS DE RESERVA Y USOS DEL SUELO:

Ubicación de los Sitios Propuestos de Captación, Fuentes hídricas: “Quebrada La Cristalina”, “Quebrada Honda” y “Quebrada Innominada”.

Que los sitios propuestos de captación para beneficio del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, ubicados en la vereda La Argentina, jurisdicción del municipio de Villagómez (Cund), No hacen parte del área de reserva forestal de la cuenca Alta del Río Bogotá que fue declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, emanado delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, acto administrativo con el cual se declaró como tal la zona comprendida: "aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1º de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que el sitio propuesto de captación, no se encuentra en zona de reserva declarada según lo verificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio de Villagómez, Cundinamarca.

Que el uso del suelo recomendado según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Villagómez (Cund), verificado en la cartografía de la Corporación, los predios objeto de visita técnica donde se encuentran las tres fuentes hídricas,



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

la Quebrada La Cristalina, la Quebrada La Honda y Quebrada innominada, ubicadas en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), corresponde a: **Agropecuario Tradicional**.

Suelos de uso agropecuario tradicional

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos compatibles: Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera. (Acuerdo 16 puntos 5.2.1).

UBICACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN

Quebrada La Cristalina:

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte: 1074502 y Coordenada Este: 0986714 Altitud 1.747

Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación:

Sitio de captación en predio de presunta propiedad del Señor Gonzalo Moreno Bernal y su esposa Liliana Eugenia Hurtado Paredes, predio San Vicente, vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).

Quebrada Honda:

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte: 1073171 y Coordenada Este: 0987051 Altitud 1.852 m.s.n.m



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación:

Se efectúa la captación en predios de presunta propiedad del señor Gerardo Almonacid y Municipio de Villagómez, Cund., finca El Manantial, vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).

Quebrada innominada:

Ubicación sitio de captación propuesto:

Coordenada Norte: 1074874 y Coordenada Este: 0986183, Altitud 1.816 m.s.n.m

Nombre del predio donde se ubica el sitio propuesto para la captación:

Propuesto para ser captada en predios de presunta propiedad de Herederos Novoa, (Marcolino Novoa q.e.p.d), finca El Naranjal (predios citados también como San Antonio y Buenavista), vereda La Argentina, Municipio de Villagómez (Cund).

SISTEMAS DE CAPTACIÓN

Que para efecto de garantizar la derivación exclusiva de los caudales asignados, el beneficiario de la concesión de aguas deberán construir las obras de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, los cuales se anexan al presente informe técnico, para lo cual se otorgará un término de tres (3) meses. Al finalizar la construcción se deberá informar a la Corporación para efectuar las respectivas visitas técnicas de seguimiento para la verificación de la obra de captación y derivación de caudales otorgados.

Nombre de la fuente hídrica	Caudal Asignado para la obra de captación
Quebrada La Cristalina	0.72 l/s
Quebrada La Honda	1.0 l/s
Quebrada Innominada	0.31 l/s

Que mediante Acuerdo No. 11 de 21 de abril de 2005, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, se modificó el artículo 106 del Acuerdo 10 de 1989, exceptuando de la aprobación de los planos y de las obras de captación a las concesiones de aguas superficiales que hayan cumplido los requisitos legales y reglamentarios, con caudales iguales o inferiores a un (1) litro por segundo, de igual forma estableció que en esos casos, la Corporación al momento de otorgar la concesión de aguas superficiales, entregará al beneficiario el *“Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR”*, el cual forma parte integral del citado acuerdo.

Que en el mismo acuerdo se establece que si el usuario no está conforme con el diseño entregado, deberá manifestarlo haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

diseños para aprobación de la Corporación en los términos de los artículos 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que las concesiones que se otorgarán a favor del mencionado municipio, se encuentra dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo CAR No. 11 del 21 de abril de 2005, se procederá a comunicarle tal situación y a entregarle los *“Diseños de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”*, de los cuales se anexan copias, en donde el diámetro de orificios, cargas hidráulicas y consumos, corresponde a las obras de captación para los caudales referidos anteriormente.

OPOSICIONES

Que al momento de la visita técnica no se presentaron oposiciones ni personas interesadas en el trámite permisivo de concesión de aguas solicitado por parte del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, que se hayan hecho presentes en los tres predios visitados: Finca San Vicente (La cristalina), predio El Manantial (La Honda) y finalmente predio San Antonio o Buenavista (Quebrada innominada). Tampoco, se reporta queja alguna en el SIDCAR que haga alusión al uso de las diferentes fuentes hídricas objeto de concesión de aguas del Municipio de Villagómez (Cund).

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA:

Que el Municipio de Villagómez, Cundinamarca, beneficiario de la concesión de aguas superficiales, debe presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, teniendo en cuenta el abastecimiento y demanda del agua de cada una de las fuentes hídricas legalizadas: Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada, donde contenga las metas anuales de reducción de pérdidas, implementación de flotadores, llaves, la utilización de aguas lluvias entre otros, etc.

De igual forma existen unas plantillas en la página de la Corporación disponibles para personas naturales y jurídicas, sugeridas como guía de implementación, para el caso particular de la concesión de Aguas del Acueducto Municipal de Villagómez, No aplica el actual Acuerdo No. 004 del 7 de marzo de 2017.

Lo anterior, para su revisión y aprobación por parte de la CAR.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que como medidas de compensación y protección se tienen:

De la Quebrada La Cristalina: Sembrar 80 árboles en las áreas desprovistas de material vegetal, especialmente aguas abajo (libre discurrir – trayecto de la fuente) donde se efectúa captación de la fuente hídrica quebrada La Cristalina, predio San Vicente, vereda La Argentina del Municipio de Villagómez con el fin de mejorar las condiciones ambientales del sector y propender por la continuidad de las especies nativas del sector.



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Quebrada La Honda: Sembrar 20 árboles de especies nativas en el área desprovista de material vegetal del predio El Manantial de donde se origina la fuente hídrica quebrada La Honda, en especial importancia de la parte baja donde no cuenta con un debido aislamiento de protección y cobertura vegetal protectora que aisle la fuente del desarrollo de actividades pecuarias que se adelantan en el este predio de propiedad del señor Gerardo Almonacid, ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund).

De la Quebrada innominada: El beneficiario de la concesión de aguas, debe sembrar como medida de compensación 100 árboles de especies nativas propias de la zona que protejan el suelo y mejoren la calidad y cantidad del recurso hídrico en las áreas desprovistas de material vegetal evidenciadas en el libre discurrir de la fuente hídrica objeto de legalización, quebrada innominada que nace al interior del predio “El Naranjal”, predio también conocido como finca Buenavista y San Antonio ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), predio de presunta propiedad de herederos Novoa (Hijos de Marcolino Novoa), con el fin de aumentar la cobertura vegetal protectora en la ronda de protección de la fuente hídrica.

El material vegetal puede ser plantado en sistema lineal o a tres bolillos, como barrera viva que aumente la cobertura vegetal propia de la zona y mejore la calidad y cantidad del recurso ofertado, previa concertación con el propietario de los predios, para el caso de las fuentes hídricas quebrada La Cristalina, quebrada innominada y parte del predio del señor Gerardo Almonacid, deberían ser predios objeto de adquisición a raves de convenios de Asociación CAR – municipio de Villagómez por cumplir con lo requerido en la Ley 99/93 artículo 111 en lo concerniente a las áreas abastecedoras de acueductos municipales.

Para llevar a cabo la plantación, se sugiere tener en cuenta las siguientes actividades:

Limpieza: mediante una rocería parcial de las malezas en el momento de entrar a preparar el terreno para la plantación.

Trazado: Labor que se ejecuta con el fin de dar una correcta orientación y disposición a la siembra, demarcando sitios definitivos donde se va a plantar el árbol.

Plateo: Alrededor de cada uno de los sitios demarcados, se hará una limpieza eliminando la vegetación existente en un radio de 50 centímetros.

Ahoyado: En el centro de cada uno de los plateos se deben preparar hoyos de 30 centímetros de diámetro por 30 centímetros de profundidad removiendo bien el suelo dentro del hoyo.



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Abonado: Antes de la plantación se debe aplicar al hoyo 50 gramos de abono orgánico combinado con 50 gramos de cal agrícola revuelta con el estrato que va de fondo (tierra negra) con el fin de darle un impulso nutricional con elementos fundamentales de N, F y K para su crecimiento.

Plantación: Esta labor es de sumo cuidado y se debe quitar la bolsa plástica en su totalidad sin desmoronar el pan de tierra que agrupa el sistema radicular, ubicar la

plántula de tal forma que quede perpendicular a la horizontal del suelo y el cuello de la misma a ras del piso, paso seguido apisonar bien el suelo para evitar las bolsas de aire que afecten el buen desarrollo de las raíces. Esta labor se debe ejecutar al comienzo de las lluvias.

Cuidados posteriores: Evitar el paso de animales que deterioren la plantación, mantener los árboles libres de malezas, efectuar la reposición de las plántulas que por algún motivo se hayan muerto o que se encuentren en malas condiciones de desarrollo.

SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Que los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por la Corporación son objeto de su seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, a través del cual se verificará el uso adecuado y responsable de los recursos naturales renovables y el estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta el beneficiario al momento recibir el derecho al uso de las riquezas naturales de nuestro país.

Que con el Acuerdo CAR No. 023 de 2009 y la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se fijaron los parámetros para el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción CAR.

Que en el artículo 25 del Acuerdo CAR No. 23 de 2009, se establece que en el acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de carácter ambiental se definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental, el cual deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de dicho acto administrativo y las liquidaciones posteriores por dicho concepto y durante el tiempo de vigencia del respectivo permiso, se efectuará, por una vez, cada año, mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado ante la Dirección Regional, durante los primeros tres (3) meses de cada año, junto con el comprobante de pago respectivo, actualizando el valor con la variación del IPC - Índice de Precios al Consumidor, del año inmediatamente anterior, redondeando



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

los valores a la unidad de mil más cercana.

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección Regional Rionegro, si bien no ha liquidado el servicio ambiental por concepto de seguimiento y control de este instrumento otorgado, el área técnica hará lo pertinente, una vez quede en firme la presente providencia.

Que conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación le corresponde dentro de sus funciones, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, con NIT: 899999447-8, representado por el señor Alcalde, Víctor Hugo Contreras Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá, concesión de aguas superficiales con el fin de satisfacer el uso doméstico (humano) de los usuarios del Centro Urbano del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, según la siguiente demanda hídrica:

Población proyectada:

Nombre del Predio	Doméstico		Pecuario	Riego
	Hab. Permanentes	Hab. Transitorios	No solicitado	No solicitado
"Alcaldía Municipal de Villagómez"	992	792	*	*

Fuente Hídrica	Caudal Ofertante	m³ / mes	Caudal a otorgar al Municipio	Porcent aje de calculo	Población Beneficiada Permanente	Población Transitoria calculada
Quebrada La Honda	7.664 l/s	2.592	1.0 l/s	50 %	496	396
Quebrada La Cristalina	2.368 l/s	1.866	0.72 l/s	35 %	347	277



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Quebrada innominada	1.728 l/s	804	0.31 l/s	15 %	149	119

Y de acuerdo al censo de usuarios de suscriptores allegado y obrante a folios No. 23 al 28 del expediente, y discriminado en las tablas de cálculo de caudales requeridos por el Municipio de Villagómez (Cund), referidas en la parte motiva del presente acto administrativo, y provenientes de las siguientes fuentes hídricas de uso público:

QUEBRADA LA CRISTALINA:

Ubicada en la vereda La Argentina del municipio de Villagómez, Cundinamarca, predio San Vicente, presunta propiedad de los señores Gonzalo Moreno Bernal y Liliana Eugenia Hurtado Paredes.

Punto captación en las coordenadas X: 1074502 Y: 0986714 a una Altura de 1.747 m.s.n.m, en un caudal total de **0.72 l/s**,

QUEBRADA LA HONDA

Ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez, Cundinamarca, predio El Manantial, presunta propiedad del señor Gerardo Almonacid y del Municipio de Villagómez,Cund.

Punto captación en las coordenadas X: 1073171 Y: 0987051 a una altura de 1.852 m.s.n.m, en un caudal total de **1 l/s**

QUEBRADA INNOMINADA

Fuente que nace en el predio El Naranjal, también conocido en el sector por algunos habitantes de la vereda de La Argentina y Potosí como predio Buenavista y San Antonio, ubicado en la vereda La Argentina municipio de Villagómez, Cundinamarca.

Punto captación en las coordenadas X: 1074874 Y: 0986183 a una altura de 1.816 m.s.n.m en un caudal total de **0.31 l/s**.

Lo anterior, con el fin de satisfacer el citado uso, y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

	Nombre de la	Población	Población	Porcentaje
--	--------------	-----------	-----------	------------



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Uso solicitado	fuentes hídrica	permanente calculada	transitoria calculada	de cálculo %
Doméstico humano	Quebrada La Cristalina	347	277	35%
Doméstico humano	Quebrada La Honda	496	396	50%
Doméstico humano	Quebrada innominada	149	119	15%
TOTAL PROYECTADA		992	792	100%

PARÁGRAFO 1: Las presentes concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales de las mencionadas fuentes hídricas tienen un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del 1er trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Los caudales otorgados podrán ser modificados, restringidos o limitados por la Corporación cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.2.13.15 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 14 del Acuerdo 10 de 1989.

ARTÍCULO 3: Entregar al beneficiario de la presente concesión de aguas, los Diseños de las obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de cada una de las citadas fuentes hídricas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el beneficiario no esté de acuerdo con los diseños aportados por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar sus propuestas de diseños y planos para aprobación de la Corporación, en los términos del artículo 120 del Decreto – ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario de las presentes concesiones para efecto de garantizar las derivaciones exclusivas de los caudales asignados, deberán construir las obras de captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, los cuales, se anexan al presente acto administrativo, para lo cual, se otorgará un término de tres (3) meses. Al finalizar la construcción se deberá informar a la Corporación para efectuar las respectivas visitas técnicas de seguimiento para la verificación de la obra de captación y derivación de caudales otorgados.



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO 3: Las obras de captación objeto de la presente concesión de aguas, se deben construir sin que se afecten las rondas de protección de cada una de la mencionadas fuentes hídricas de uso público conocidas como Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada.

ARTÍCULO 4: Las presentes concesiones de aguas no implican la imposición de servidumbre, en su efecto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en armonía con lo dispuesto para este fin, en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 5: El beneficiario de las concesiones de aguas otorgadas deberá dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997, teniendo en cuenta, el abastecimiento y demanda del agua de cada una de las fuentes hídricas legalizadas: Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada, donde contenga las metas anuales de reducción de pérdidas, implementación de flotadores, llaves, la utilización de aguas lluvias entre otros, etc.

PARAGRAFO: Existen unas plantillas en la página de la Corporación disponibles para personas naturales y jurídicas, sugeridas como guía de implementación, para el caso particular, de la concesión de Aguas del Acueducto Municipal de Villagómez, Cundinamarca, No aplica el actual Acuerdo No. 004 del 7 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 6: El beneficiario de las presentes concesiones de aguas superficiales, queda sometido a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua por cada una de las captaciones otorgadas cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicionen o aclaren.
2. Preservar la ronda de protección de cada una de las fuentes de uso público denominadas Quebrada La Cristalina, Quebrada La Honda y Quebrada innominada y mantener la vegetación protectora del mismo.
3. El beneficiario de las presentes concesiones de aguas debe sembrar el



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

siguiente material vegetal:

En la Quebrada innominada: Como medida de compensación, cien (100) árboles de especies nativas propias de la zona que protejan el suelo y mejoren la calidad y cantidad del recurso hídrico en las áreas desprovistas de material vegetal evidenciadas en el libre discurrir de la fuente hídrica objeto de legalización, quebrada innominada que nace al interior del predio “El Naranjal”, predio también conocido como finca Buenavista y San Antonio ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund), predio de presunta propiedad de herederos Novoa (Hijos de Marcolino Novoa), con el fin de aumentar la cobertura vegetal protectora en la ronda de protección de la fuente hídrica.

En la Quebrada La Cristalina: Como medida de compensación, sembrar ochenta (80) árboles en las áreas desprovistas de material vegetal, especialmente aguas abajo (libre discurrir – trayecto de la fuente) donde se efectúa captación de la fuente hídrica quebrada La Cristalina, predio San Vicente, vereda La Argentina del Municipio de Villagómez con el fin de mejorar las condiciones ambientales del sector y propender por la continuidad de las especies nativas del sector.

En la Quebrada La Honda: Como medida de compensación, sembrar veinte (20) árboles de especies nativas en el área desprovista de material vegetal del predio El Manantial de donde se origina la fuente hídrica quebrada La Honda, en especial importancia de la parte baja donde no cuenta con un debido aislamiento de protección y cobertura vegetal protectora que aisle la fuente del desarrollo de actividades pecuarias que se adelantan en el este predio de propiedad del señor Gerardo Almonacid, ubicada en la vereda La Argentina, municipio de Villagómez (Cund).

El material vegetal puede ser plantado en sistema lineal o a tres bolillos, como barrera viva que aumente la cobertura vegetal propia de la zona y mejore la calidad y cantidad del recurso ofertado, previa concertación con el propietario de los predios, para el caso de las fuentes hídricas Quebrada La Cristalina, Quebrada Innominada y parte del predio del señor Gerardo Almonacid, deberían ser predios objeto de adquisición a través de convenios de Asociación CAR – municipio de Villagómez, Cundinamarca, por cumplir con lo requerido en la Ley 99/93, artículo 111 en lo concerniente a las áreas abastecedoras de acueductos municipales.

Para llevar a cabo la plantación se sugiere tener en cuenta las siguientes actividades:

Limpieza: mediante una rocería parcial de las malezas en el momento de



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

entrar a preparar el terreno para la plantación.

Trazado: Labor que se ejecuta con el fin de dar una correcta orientación y disposición a la siembra, demarcando sitios definitivos donde se va a plantar el árbol.

Plateo: Alrededor de cada uno de los sitios demarcados, se hará una limpieza eliminando la vegetación existente en un radio de 50 centímetros.

Ahoyado: En el centro de cada uno de los plateos se deben preparar hoyos de 30 centímetros de diámetro por 30 centímetros de profundidad removiendo bien el suelo dentro del hoyo.

Abonado: Antes de la plantación se debe aplicar al hoyo 50 gramos de abono orgánico combinado con 50 gramos de cal agrícola revuelta con el estrato que va de fondo (tierra negra) con el fin de darle un impulso nutricional con elementos fundamentales de N, F y K para su crecimiento.

Plantación: Esta labor es de sumo cuidado y se debe quitar la bolsa plástica en su totalidad sin desmoronar el pan de tierra que agrupa el sistema radicular, ubicar la

plántula de tal forma que quede perpendicular a la horizontal del suelo y el cuello de la misma a ras del piso, paso seguido apisonar bien el suelo para evitar las bolsas de aire que afecten el buen desarrollo de las raíces. Esta labor se debe ejecutar al comienzo de las lluvias.

Cuidados posteriores: Evitar el paso de animales que deterioren la plantación, mantener los árboles libres de malezas, efectuar la reposición de las plántulas que por algún motivo se hayan muerto o que se encuentren en malas condiciones de desarrollo.

4. El beneficiario de la concesión de aguas debe velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados y no se permitirá una mortalidad mayor al 10%.
5. El beneficiario deberá allegar a la Corporación con destino al expediente No. 58991, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base a lo establecido en el Acuerdo CAR 023 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
6. El beneficiario de la concesión de aguas debe cumplir con las disposiciones ambientales, en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015, y las



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

normas de calidad, potabilidad y uso eficiente del agua, consagradas en la Ley 373 de 1997.

7. El beneficiario de la concesión de aguas deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, cancelar las sumas por concepto de seguimiento y control de las presentes concesiones que salgan de la liquidación que por parte de la Dirección Regional se haga para tal efecto, la cual, se le hará saber oportunamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2017. Las liquidaciones subsiguientes se harán siguiendo lo allí dispuesto.
8. El valor que se liquide deberá ser consignado en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Número del Acto administrativo que ordena el pago y número de expediente.

9. Informar al beneficiario de la concesión de aguas superficiales, que si las obras a construir para captar el recurso hídrico otorgado de la mencionadas fuentes hídricas se ubican dentro de la zona de protección de las citadas quebradas, deberá obtener por parte de la Corporación el Permiso de Ocupación de Cauce, para lo cual, tendrá que solicitar el correspondiente permiso.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

3. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8: Serán Causales de CADUCIDAD de las concesiones aquí otorgadas, las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de las concesiones para usos diferentes al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar las concesiones durante dos (2) años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico de las mencionadas fuentes hídricas;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables a la concesionaria;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE)**.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado a la concesionaria con multas, en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;



RESOLUCIÓN DRRN No. 0135 de 29 JUN. 2017

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

b) Cuando se haya requerido a la concesionaria en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de las concesiones con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El beneficiario dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9: El incumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, o las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 10: La Corporación se reserva el derecho de revisar estas concesiones de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de la presente resolución al MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA, con NIT: 899999447-8, representado por el señor Alcalde, Víctor Hugo Contreras Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.773 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12: Una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 14: Comunicar el contenido de la presente providencia al Municipio de



RESOLUCIÓN DRRN No. **0135** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorgan unas concesiones de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

Villagómez, Cundinamarca, y a la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Villagómez, Cundinamarca.

ARTÍCULO 15: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito o por medio de apoderado, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA LILIANA MORA GARCIA
Directora Regional - DRRN

Proyectó: Oscar Fernando Florez Nieto / DRRN
Expediente: 58991

